



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0917/2022/SICOM
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. ---

--- Con fecha veintitrés de enero del año en curso, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número MVZ/UT/024/2023, firmado por el licenciado Jorge Ricoy Cruz Manuel, en su carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila; mediante el cual, da respuesta a la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós. ---

--- Ahora bien, respecto al oficio de cuenta, el Jefe de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, anexó el oficio número CM/VZ/002/2023, firmado por el Encargado de Despacho de la Contraloría Municipal; lo anterior para dar cumplimiento a la resolución emitida dentro del expediente de recurso de revisión que nos ocupa. ---

--- Derivado lo anterior, con fundamento en el párrafo primero del artículo 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, se procede a verificar de oficio la información las manifestaciones realizadas por el Encargado de Despacho de la Contraloría Municipal. ---

1. "... le manifiesto que la información solicitada fue generada y se encuentra de forma física en las oficinas de la Contraloría Municipal de la Villa de Zaachila y que la misma es pública, sin embargo, se trata de más de 400 declaraciones patrimoniales y cada versión pública se compone entre de 14 y 21 hojas, lo que hace complejo su traslado y reproducción, así como su entrega a la solicitante y al órgano garante, lo cual sobre pasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la entrega de la información en los plazos establecidos en dicha resolución, por lo que con fundamento en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición del solicitante hoy recurrente los documentos en consulta directa, en el Palacio Municipal de la Villa de Zaachila, concretamente en las áreas de la Contraloría Municipal en un horario de las 09:00 horas a las 14:00 horas y de las 17:00 horas a las 20:00 horas de LUNES a VIERNES, por el termino de DIEZ DIAS contados a partir de que la solicitante hoy parte recurrente quede notificada de dicha disposición por parte del Órgano garante, lo anterior para garantizarle la consulta directa así como el acceso a la información de



la solicitante hoy parte recurrente, y con ello dar cumplimiento a la resolución correspondiente.”

(Sic) -----

--- Por lo que, de las manifestaciones vertidas por el Encargado de Despacho de la Contraloría Municipal, no ha lugar las mismas, toda vez que pasó por alto el Considerando “Cuarto. Estudio de fondo” en el que se estableció que, la información solicitada refiere a aquella que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, sin que medie solicitud de por medio; lo anterior atendiendo a que dicha información forma parte de las obligaciones establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, específicamente en su fracción XII que a la letra dice:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.”

--- De lo que se advierte que en dicho numeral y fracción se encuentran resguardados los principios de legalidad y de seguridad jurídica pero sobre todo el de máxima publicidad; aunado a que a dicho Sujeto Obligado le está impuesto el cabal cumplimiento a las obligaciones previstas en dicho numeral antes transcrito, entre las que se encuentra la información requerida por la parte Recurrente en su solicitud de información, pues todos los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizado en sus respectivos medios electrónicos como las páginas oficiales de los Sujetos Obligados, en el Sistema de Transparencia Municipal y el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados las obligaciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y, es de apreciarse que el H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila cuenta con una página oficial tal como se muestra en la imagen siguiente: -----



--- Por lo que, está por más obligado a publicar la información correspondiente a las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que conforman dicho Ayuntamiento. -----

2. Por otra parte, el Encargado de Despacho de la Contraloría Municipal, manifestó que dicha información corresponde a cuatrocientas declaraciones patrimoniales y cada versión publica se compone entre de catorce y veintiún hojas, lo que hace complejo su traslado y reproducción, así como su entrega a la solicitante y a este Órgano Garante, lo cual sobre pasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la entrega de la información en los plazos establecidos en dicha resolución. Por lo que con fundamento en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública pone a disposición de la parte recurrente los documentos en consulta directa, en el Palacio Municipal de la Villa de Zaachila, concretamente en las áreas de la Contraloría Municipal.-----

--- De lo manifestado por dicho servidor público, no ha lugar lo sugerido respecto a que pone a disposición de la parte recurrente la información solicitada, puesto que la misma deriva de la publicación de carácter obligatorio que todo Sujeto Obligado debe cumplir en el ámbito de sus atribuciones y funciones; por lo que dicha puesta a disposición para consulta directa de las documentales correspondientes a las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales no resulta procede; aunado lo anterior, el Consejo General de este Órgano Garante determinó que la entrega de la información debe realizarse a través de medios digitales y no de manera física. En la misma tesitura,



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 1190 | 515 23 21
INFOTEL800 0043242

OGAIP Oaxaca | @OGAP_Oaxaca



no ha lugar la entrega de la información en términos del artículo 127 de la Ley General de Transparencia, por las razones y fundamento antes señalados y menos aún es procedente la imposición de un horario dentro de un plazo fijado por el Sujeto Obligado como lo manifestó el Encargado de despacho de la Contraloría Municipal al establecer un horario de nueve de la mañana hasta las catorce horas; y de las diecisiete a las veinte horas de lunes a viernes por el término de diez días contados a partir de que la parte recurrente quede notificada de dicha disposición por parte de este Órgano garante, lo anterior a fin de garantizar la consulta directa así como el acceso a la información y con ello dar cumplimiento a la resolución correspondiente. Pues dicha imposición limita el acceso a la información al horario laboral del Sujeto Obligado, lo cual contravendría el principio de máxima publicidad prevista en la fracción VI del artículo 8 de la Ley General de Transparencia, que prevé: *"... Toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática."* De lo que se aprecia que el poner a disposición de la parte Recurrente la información en un horario y días establecidos por un plazo determinado no es suficiente para tenerle por cumplida la publicación de sus obligaciones de transparencia, pues todo solicitante debe tener acceso al mismo cualquier día y a cualquier hora sin que medie solicitud de por medio; aunado a que el artículo 70 de la multicitada Ley General de Transparencia establece de manera expresa que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en sus respectivos medios electrónicos las obligaciones contenidas en dicho numeral, entendiéndose por medios electrónicos páginas de internet oficiales como el del Sujeto Obligado, la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema de Transparencia Municipal, sin que el Sujeto Obligado haya actualizado la información en dichos canales aun cuando cuenta con página de internet oficial propia, cuya información tampoco obra dentro del mismo.

- - - En tal sentido, resulta procedente requerir al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, por medio de su Jefe de la Unidad de Transparencia, para que realice las gestiones necesarias y entregue la información requerida por la parte Recurrente en su solicitud de información, misma que deberá ser entregada en los términos ordenados en el Considerando "Quinto. Decisión" y punto resolutivo Tercero de la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós; debiendo a su vez proporcionar copia de dicha información a este Órgano Garante a efecto de determinar el cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

2021: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 primer párrafo, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número MVZ/UT/024/2023 con sus anexos, para que obren como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 37, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, feneció el dieciocho de enero de dos mil veintitrés; y, para hacer de conocimiento a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento feneció el veintitrés de enero de dos mil veintitrés; por lo que se tiene al Jefe de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, dando respuesta de manera parcial y de forma extemporánea, toda vez que el plazo establecido para proporcionar respuesta a la parte recurrente feneció el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, sin que obre constancia de haber notificado al mismo en tiempo y forma; por lo que se le insta a dicho servidor público para que en lo subsecuente, de cabal cumplimiento a las determinaciones emitidas por este Órgano Garante dentro de los plazos establecidos para ello; con el apercibimiento que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

--- **TERCERO.** Asimismo, dígasele al licenciado Jorge Ricoy Cruz Manuel, en su carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila; que no ha lugar lo solicitado en su oficio de cuenta por las razones y fundamentos asentados en los puntos del uno dos contenidos en el cuerpo del presente acuerdo. -----

- - - **CUARTO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **dese vista** a la **parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante el oficio número MVZ/UT/024/2023, signado por el licenciado Jorge Ricoy Cruz Manuel, en su carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila**; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente

acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.

QUINTO. Se requiere al Jefe de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, realice las gestiones necesarias y entregue la información requerida por la parte Recurrente en su solicitud de información, misma que deberá ser entregada en los términos ordenados en el Considerando "Quinto. Decisión" y punto resolutivo Tercero de la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós; mismos que derivan de las obligaciones de transparencia previsto en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; debiendo a su vez proporcionar copia de dicha información a este Órgano Garante a efecto de determinar el cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa; **bajo apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Luis Alberto Pavón Mercado

C. Adriana Reyes Martínez

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0917/2022/SICOM.

LAPM/ccjr



H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE

ZACHILA

"Gobierno para todos" • 2022-2024

RECEBIDO

12:04 hrs
23 ENE 2023

RECIBIDO

Oficialía de Partes

Acto: 02-
Folios - Simple

MUNICIPIO:	VILLA DE ZAACHILA
ÁREA:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
No DE OFICIO:	MVZ/UT/024/2023
ASUNTO:	SE INFORMA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN
RECURSO DE REVISIÓN:	R.R.A.I./0917/2022/SICOM

Villa de Zaachila, Oaxaca., a 23 de enero del 2023

CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

Me refiero a la resolución recaída con fecha quince de diciembre del dos mil veintidós dentro del expediente R.R.A.I./0917/2022/SICOM, por parte del Consejo del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que en su resolutivo SEGUNDO y TERCERO ordena lo siguiente:

"Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y le proporcione la información requerida en su solicitud de información registrada con el folio 201957922000080 en medio digital.

Tercero. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y le proporcione la información requerida en su solicitud de información registrada con el folio 201957922000080."

Les manifiesto que se realizó la siguiente gestión para dar cumplimiento a lo ordenado:

Con fecha 16 de enero del dos mil veintitrés se le da vista al área CONTRALORÍA MUNICIPAL con la resolución recauda en el presente expediente según consta en el oficio MVZ/UT/0021/2023 mismo que anexo exhibo con el presente.

Con fecha 21 de enero del dos mil veintitrés se recibe en esta Unidad de transparencia el oficio CM/VZ/002/20223 firmado por el LIC. VALENTÍN HIPÓLITO LUIS en su calidad de encargado de despacho de La Contraloría Municipal, en relación al cumplimiento de dicha resolución, mismo que anexo exhibo con el presente.

#GobiernoParaTodos

Calle Pezuelo S/N Barrio San Jacinto,
Villa de Zaachila, Oaxaca. C.P. 71313

95152875 54
9512050871

villadezaachila.gob.mx



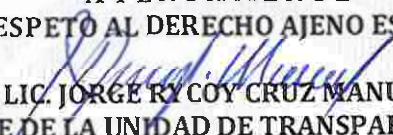


Lo que informo haciendo la aclaración de que la resolución ordena se remita la información en un medio digital y como se desprenden del oficio CM/VZ/002/20223 firmado por el LIC. VALENTÍN HIPÓLITO LUIS en su calidad de encargado de despacho de La Contraloría Municipal, manifiesta que lo deja a disposición del solicitante de la información en las oficinas que ocupan la Contraloría Municipal de manera documental, por lo que me encuentro imposibilitado de enviar la información mediante medio electrónico a la solicitante de la información.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO. Acordar conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LIC. JORGE RYCOY CRUZ MANUEL
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA.





H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
ZAAACHILA
"Gobierno para todos" • 2022 - 2024

MUNICIPIO:	VILLA DE ZAACHILA
AREA:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
No DE OFICIO:	MVZ/UT/0021/2023
ASUNTO:	SE REMITE INFORMACIÓN

Villa de Zaachila, Oaxaca, a 17 de Enero del 2023

LIC. VALENTIN HIPOLITO LUIS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA
P R E S E N T E .



En cumplimiento a la resolución de fecha 15 de diciembre del año 2022 en el recurso de recisión R.R.A.I./0917/2022/SICOM, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ordena entregar al solicitante de información lo siguiente:

"deseo conocer la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de cada uno de los servidores públicos" (Sic).

Por lo anterior, le ruego tenga a bien proporcionar dicha información en un término de 48 horas, contados a partir de la recepción del presente esto con la finalidad de que esta Unidad de Transparencia esté en condiciones de generar la respuesta respectiva ya que está corriendo el término legal para cumplir con dicha resolución.

Aprovecho la ocasión para enviarle un saludo y quedo a sus más distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LIC. JORGE RYCOY CRUZ MANUEL
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLADE
ZACHILA
"Gobierno para todos" • 2022 - 2024

Municipio:	VILLA DE ZAACHILA
Area:	Contraloría Municipal
Número de oficio:	CM/VZ/002/2023
Asunto:	Se emite respuesta

Villa de Zaachila, Oaxaca, a 21 de enero del 2023.

LIC. JORGE RYCOY CRUZ MANUEL
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA
P R E S E N T E :

LIC. VALENTÍN HIPÓLITO LUIS, encargado de Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de la Villa de Zaachila; ante Usted expongo:

En relación al cumplimiento de la resolución que señala en su oficio número: MVZ/UT/0021/2023, recibido el dieciséis de enero del dos mil veintitrés, es importante precisar que en el RESOLUTIVO TERCERO, de dicha resolución se acordó lo siguiente:

"...se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y le proporcione la información requerida en su solicitud de información registrada con el folio 201957922000080..."

Y en el CONSIDERANDO CUARTO; de dicha resolución, se señala: **"...requirió al sujeto obligado, la información en Versión Publica de las declaraciones patrimoniales de cada uno de los Servidores Públicos..."**.

Por lo resuelto y con la finalidad de dar cumplimiento le manifiesto que la información solicitada fue generada y se encuentra de forma física en las oficinas de la Contraloría Municipal de la Villa de Zaachila y que la misma es pública, sin embargo, se trata de más de 400 declaraciones patrimoniales y cada versión publica se compone entre de 14 y 21 hojas, lo que hace complejo su traslado y reproducción, así como su entrega a la solicitante y al órgano garante, lo cual sobre pasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la entrega de la información en los plazos establecidos en dicha resolución, por lo que con fundamento en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición del solicitante hoy recurrente los documentos en consulta directa, en el Palacio Municipal de la Villa de Zaachila, concretamente en las áreas de la Contraloría Municipal en un horario de las 09:00 horas a las 14:00 horas y de las 17:00 horas a las 20:00 horas de LUNES a VIERNES, por el termino de DIEZ DIAS contados a partir de que la solicitante hoy parte recurrente quede notificada de dicha disposición por parte del órgano garante, lo anterior para garantizarle la consulta directa así como el acceso a la información de la solicitante hoy parte recurrente, y con ello dar cumplimiento a la resolución correspondiente.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

DEPARTAMENTO DE
TRANSPARENCIA
RECIBIDO
21 ENE 2023

ATENTAMENTE

LIC. VALENTÍN HIPÓLITO LUIS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL